

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA CORDOBA
RADICACION: 2019-00070-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA CORDOBA
SUSTANCIACIÓN: No. 502
ASUNTO: Requiere a la parte demandante cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 291 y ss., del C.G.P.

ASUNTO A TRATAR

Presenta el demandante al interior de la referencia, envío de la citación para notificación personal de la demanda, no obstante se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de éste auto, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El demandante allega copia simple de un folio del mandamiento de pago y como anexo una petición aduciendo que: *“... me permito remitir a su despacho la notificación del proceso a la señora antes mencionada con la firma de recibido del documento por parte de la demandada, también respetuosamente solicitar después de corridos los términos legales la solicitud de entrega de los títulos que se han generado hasta el momento con el propósito de hacerlos efectivos pero también para ver en qué estado esta y presentar la liquidación del mismo...”*, sin embargo de lo aportado **no** se evidencia, **ni la comunicación que se dirigió a la demandada**, ni la constancia de la empresa de servicio postal autorizado que se haya **cotejado y sellado** una copia de la comunicación, por lo que, acorde con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del CGP., se estaría incumpliendo las formalidades previstas para el trámite del envío para la citación de notificación personal a la demandada tal como fue ordenado en este asunto.

En ese sentido, la norma aludida preceptúa:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA CORDOBA
RADICACION: 2019-00070-00

“... 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la que se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”. (Subrayas del despacho).

De acuerdo con lo expuesto, deberá la parte demandante dar cumplimiento a la normatividad precitada, a fin de evitar una indebida citación para notificación al interior del asunto”.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE.**

1.- REQUERIR al demandante para que agote la notificación de la parte demandada, acompañada de la constancia de la empresa de servicio postal autorizado de haber sido cotejada y sellada de acuerdo con las consideraciones y normatividad señalada en el presente proveído. Debe advertir a la ejecutada que las defensas que desee proponer pueden ser enviadas a la dirección electrónica del juzgado: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA CORDOBA
RADICACION: 2019-00070-00

2.- En cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, es menester acotar que aún no es el momento procesal para la entrega de los mismos, toda vez que no se ha trabado la litis, por ende no se ha proferido el auto de llevar adelante la ejecución, ni mucho menos no se ha liquidado el crédito ni las costas del proceso, todo lo cual, se estará a las resultas del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.